
ORDENANZA REGULADORA DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO DE CALAHORRA

Texto refundido

*Aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28 de enero de 1998
Publicada en BOR nº 25, de 26.02.98*

*Modificación Disposición Transitoria 2ª aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28 de abril de 1999
Publicada en BOR nº 62, de 20.05.99*

Artículo 1º.-

Al amparo de lo prevenido en los artículos 25.2.j) y 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de conformidad con el artículo 22 del Real decreto 7/1996 de 7 de junio, de Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberación de la Actividad Económica y normas concordantes, el Ayuntamiento de Calahorra somete a autorización administrativa previa y reglada, en su término municipal, la prestación de servicios funerarios públicos, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueren exigibles.

A tal fin se dicta la presente Ordenanza en base a la cual se regulan las condiciones y requisitos técnicos y sanitarios para la prestación de servicios funerarios y prácticas mortuorias dentro del término municipal de Calahorra.

Artículo 2º.-

2.1. A los efectos previstos en la presente Ordenanza, se consideran servicios funerarios los que se prestan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación y, entre otros los siguientes:

- a) El acondicionamiento estético y sanitario de cadáveres, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, así como su amortajamiento y vestido.
- b) El enferetramiento de cadáveres y suministro de féretros, ataúdes, arcas y urnas para cadáveres.
- c) La conservación, refrigeración o radioinización de cadáveres así como su embalsamamiento o tanatopraxis.
- d) La recogida y/o traslado de cadáveres o restos dentro del término municipal.
- e) La recogida y/o traslado de cadáveres fuera del término municipal de Calahorra para los fallecidos dentro del término municipal.

- f) La organización del acto social funerario, instalación de capillas ardientes, servicio de túmulos, cámaras mortuorias, enlutamiento y ornatos fúnebres.
- g) Instalación y explotación de tanatorios.
- h) Cualesquiera otras actividades derivadas del servicio funerario, así como aquellas que fueran impuestas por la técnicas o los hábitos sociales actuales o futuros.

2.2. No se comprenden entre los servicios funerarios objeto de la presente Ordenanza, la creación de cementerios y las prestaciones inherentes a los mismos, tales como cesión temporal en uso de nichos, sepulturas o panteones, que se regirán por su normativa específica.

Artículo 3.-

Para prestación de servicios funerarios dentro del término municipal de Calahorra, será requisito indispensable la obtención previa de la correspondiente autorización municipal, conforme a los términos previstos en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 4.-

Para la obtención de la autorización municipal las Empresas Funerarias deberán acreditar con carácter previo, la disponibilidad y cumplimiento durante todo el período de vigencia de las misma, los siguientes medios y requisitos:

1.- Locales

Además de las condiciones y requisitos que sean precisos en virtud de la aplicación de la normativa general, los locales destinados para el desarrollo de la actividad, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Oficina administrativa con servicio permanente de atención al público y con funciones de información y contratación de servicios funerarios.
- b) Sala de exposiciones de féretros.
- c) Almacén para féretros y material auxiliar.
- f) Servicios higiénicos diferenciados.
- g) Garaje y/o local adecuado para el estacionamiento y limpieza de los vehículos funerarios, salvo que se disponga del mismo en el tanatorio.

2.- Féretros

Se contará con un stock de almacén de féretros.

3.- Vehículos

Todos los vehículos deberán estar debidamente acondicionados y autorizados para el traslado de cadáveres conforme a lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás normas complementarias.

4.- Personal

El personal de que deberán disponer las Empresas Funerarias será acorde con los elementos materiales y medios con los que cuenten para la prestación de los servicios funerarios ofertados.

5.- Tanatorio

Deberá reunir cuanto menos los siguientes requisitos:

- a) Tres salas-velatorios, con una superficie mínima de 35 m².
- b) Una oficina de atención al público, diferenciándose sala de espera y dependencias administrativas.
- c) Vestuarios y servicios higiénicos diferenciados.
- d) Aparcamiento para visitantes y usuarios, teniendo en cuenta la capacidad de un mínimo de tres salas velatorio.
- e) Condiciones urbanísticas: Ubicado en edificación aislada.

6.- Garantías

La solvencia y la capacidad económica y financiera del solicitante para atender debidamente el servicio, se acreditará mediante la suscripción obligatoria de una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra los daños causados a terceros por el ejercicio de la actividad, incluso por errores u omisiones, y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios del servicio, por un importe mínimo de cobertura de 10.000.000.-ptas.

Artículo 5.-

El traslado de cadáveres dentro del municipio de Calahorra sólo podrá realizarse por empresas que prestan los servicios funerarios indicados en el artículo 2º con sujeción a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 6.-

El traslado de cadáveres o restos con origen en el término municipal de Calahorra y destino fuera del mismo, podrá realizarse por:

- a) Aquellas empresas legalmente autorizadas en Calahorra para la prestación de servicios funerarios, que cumplan todos los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza.
- b) Por empresas no autorizadas en Calahorra, siempre y cuando se cumplan los siguiente requisitos:
 - b.1) Obtener la oportuna licencia de traslado del cadáver, conforme a lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

b.2) Contar con vehículo funerario debidamente acondicionado para la realización del traslado conforme a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 7.-

Ninguna empresa autorizada para la prestación de servicios funerarios en Calahorra podrá negarse a la prestación de servicios propios de su actividad cuando fuere requerida para ello.

La prestación de los servicios funerarios tendrá carácter regular y continuo, durante todos los días del año, a cuyo efecto las Empresas Funerarias establecerán los medios adecuados para recibir las solicitudes de los usuarios fuera de los horarios de despacho al público.

Artículo 8.-

Los precios de los distintos servicios funerarios serán fijados libremente por las empresas funerarias, si bien deberán comunicar al Ayuntamiento sus tarifas vigentes.

Las Empresas Funerarias deberán ofertar sus servicios por escrito y recabar la conformidad del contratante, con detalle concreto del servicio contratado y precio del mismo. Asimismo proporcionarán una plena información a los usuarios sobre las prestaciones de los servicios y sobre sus condiciones jurídicas, económicas, técnicas y sanitarias.

Las empresas funerarias tendrán en sus oficinas y a disposición de todos los ciudadanos, si lo solicitaran, hojas de reclamaciones, conforme a las características y formato que apruebe el Ayuntamiento. En la prestación de los servicios funerarios se deberán observar las normas sobre policía sanitaria y mortuoria y sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 9.-

Toda Empresa Funeraria autorizada por el Ayuntamiento de Calahorra estará obligada a prestar los servicios gratuitos de carácter social y de beneficencia que se les demanden, los cuales serán abonados por el Ayuntamiento conforme a las condiciones previstas al efecto.

Artículo 10.-

10.1. La autorización se otorgará por el órgano competente para la autorización de licencias de obras y de actividades e instalaciones, conforme a las determinaciones urbanísticas contempladas para las citadas licencias, y en concreto con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

A la solicitud de autorización de la actividad que se regula en la presente Ordenanza, se acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en la misma.

10.2. Las licencias para la prestación de los servicios funerarios, caducarán en los supuestos de suspensión o falta de ejercicio de la actividad por más de tres meses, salvo autorización expresa de la Administración Municipal.

La caducidad se declarará expresamente por la Administración Municipal.

Artículo 11.-

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta Ordenanza.

Así se reserva a favor de la Administración Municipal el derecho a inspeccionar las instalaciones con acceso libre a las mismas, recabar información verbal o escrita respecto de la prestación de la actividad, inspeccionar vehículos, féretros y personal conductor de empresas funerarias, levantar actas cuando se aprecien indicios de infracción, e impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares en situaciones de riesgo grave para la salud pública.

Artículo 12.-

El Ayuntamiento para el ejercicio de su labor inspectora y de control designará inspectores al efecto, los cuales podrán realizar cuantas comprobaciones y actuaciones sean precisas para el ejercicio de su labor.

De la actividad inspectora se levantarán las oportunas Actas cuando se detectan inicios de infracción por parte de alguna empresa funeraria. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos salvo prueba en contrario.

Las inspecciones a que se refiere el presente artículo se ajustarán a las normas generales aplicables a la Comunidad Autónoma de La Rioja y en cualquier caso al Decreto 2.263/1974 de 20 de Julio, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 13.-

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria, se tipificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios de riesgo para la salud o la repercusión en el aspecto sanitario, alteración del servicio, grado de intencionalidad y culpabilidad y reiteración.

Artículo 14.-

Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones, enseres y material propio del servicio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Deficiencias en los elementos o prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres y que no sean motivo de peligro higiénico-sanitario.
- c) Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes de los servicios funerarios, que no afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- d) La incorrección con los usuarios o con la inspección.

Artículo 15.-

Tendrán la consideración de faltas graves:

...

- a) Carencia de los medios materiales e instalaciones fijados en esta Ordenanza, para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- b) La grave desconsideración con los usuarios y contratantes del servicio o con la inspección.
- c) La falta de publicidad y transparencia en los precios y servicios ofertados.
- d) Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que afecten a elementos esenciales del servicio.
- e) Carecer de las hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas, así como carecer del registro de los servicios prestados y las facturas de los mismos.
- f) La prestación del servicio con vehículos no autorizados.
- g) Obstrucción a la labor inspectora e incumplimiento de funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.
- h) No recabar la conformidad firmada del contratante respecto al servicio y precio aplicable.
- i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- j) Falta de prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres.
- k) La reiteración en la comisión de una falta leve.

Artículo 16.-

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la debida autorización establecida en esta Ordenanza.
- b) La negativa a prestar servicios ofertados cuando se sea requerido para ello.
- c) Incumplimiento de las disposiciones administrativas sanitarias y judiciales aplicables al tratamiento sanitario, manipulación y traslado de cadáveres.
- d) La aplicación de precios superiores a los publicados y autorizados.
- e) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- f) Amenazas o coacciones al personal municipal con motivo u ocasión de la actividad ejercida.
- g) Cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- h) La reiteración en la comisión de una falta grave.

Artículo 17.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la calificación y graduación de las faltas será determinada por la autoridad municipal competente.

Artículo 18.-

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa hasta 15.000.-Ptas.

Las faltas graves serán sancionadas con multa comprendida entre 15.001.-ptas. y 50.000.-ptas.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multas comprendidas entre 50.001.-ptas. y 100.000.-ptas. y revocación de la autorización.

Asimismo por la autoridad municipal competente se podrá acordar la clausura de las instalaciones o locales o suspensión en el ejercicio de la actividad, hasta que se cumplan o subsanen las deficiencias observadas o se cumplan las medidas correctoras precisas para la adecuada prestación del servicio conforme a lo prevenido en esta Ordenanza.

Artículo 19.-

Se faculta expresamente al señor Alcalde Presidente o concejal en que delegue para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 20.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De conformidad con lo establecido en el art. 22 del Real Decreto-Ley 7/96, de 7 de junio, queda extinguida la concesión administrativa en régimen de monopolio en que se venía desempeñando la prestación de servicios funerarios por la mercantil SERVICIOS FUNERARIOS PASTRANA, S.A., a la que se considera autorizada para seguir prestándolos, en los términos y condiciones que los viene desarrollando, en régimen de concurrencia, otorgándole un período transitorio de 12 meses para que introduzca los elementos correctores precisos a fin de adecuarse a las condiciones y requisitos exigidos por esta Ordenanza.

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª.-

La Mercantil Servicios Funerarios Pastrana S.A., podrá seguir prestando los servicios funerarios en el municipio de Calahorra, en los términos y condiciones en que los venía prestando y en régimen de concurrencia, otorgándole un plazo añadido de 24 meses más al establecido en

la Disposición Transitoria anterior, para que introduzca los elementos correctores precisos, a fin de adecuarse a las condiciones y requisitos exigidos por esta Ordenanza.

Asimismo durante este mismo plazo, podrán efectuarse autorizaciones municipales para prestar servicios funerarios, sin que sea preceptivo acreditar la disponibilidad y cumplimiento de los medios y requisitos previstos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, autorización municipal que caducará al término del periodo transitorio añadido si no se introducen los elementos correctores precisos para adecuarse a las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza”.